

Acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima, para la asistencia a los técnicos responsables del transporte por cable

MEMORIA

1. *Legislación*

El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron, con fecha 20 de marzo de 2000, la Directiva 2000/9/CE, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable, la cual determina los requisitos esenciales de seguridad e higiene de las personas, de protección del medio ambiente y de los consumidores, que se exigen a dichas instalaciones en lo que se refiere a su concepción, proyecto, construcción, montaje, puesta en servicio y explotación, y los aplicables a sus subsistemas y a los constituyentes de seguridad.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la mencionada Directiva, resultó preciso dictar las disposiciones nacionales que den cumplimiento a las previsiones contenidas en aquella, estableciendo los requisitos necesarios de estas instalaciones, distinguiendo los que se refieren a los denominados constituyentes de seguridad y los relativos a los llamados subsistemas, los procedimientos de declaración y evaluación de la conformidad, así como las autoridades competentes en estas materias.

En primer, y de acuerdo con la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se aprobó el Real Decreto 596/2002, de 28 de junio, por el que se regulan los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable.

En dicho Real Decreto, en su disposición final tercera, se autoriza a los Ministros de Fomento y de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, así como para modificar sus anexos cuando sea necesario para acomodarlos a lo dispuesto en las normas comunitarias.

Para servir de apoyo al cumplimiento de los mencionados requisitos esenciales de nuevo enfoque dados por la Directiva, el Comité Técnico CEN/TC 242 elaboró una serie de normas armonizadas cuyo cumplimiento supone la presunción de conformidad con lo dispuesto en la Directiva.

Los pliegos de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones vigentes (Orden de 14 de enero de 1998 y Orden de 25 de octubre de 1976) no se encuentran adaptados a las prescripciones emanadas de la Directiva en materia de seguridad, por lo que se hace necesaria su revisión y adaptación.

2. *Marco legal del transporte por cable en España*

En la Ley Orgánica 5/1987, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, se transfiere a las Comunidades Autónomas la competencia en la gestión, supervisión e inspección de los transportes por carretera y por cable. No obstante, el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Ferrocarriles, sigue ejerciendo la función de coordinación en nuestro país y de representación del Estado Español ante a las instituciones europeas, con aquellas excepciones relativas a las instalaciones transfronterizas o a aquellas otras que discurren por varias Comunidades, cuya competencia reside en estos casos en el Ministerio de Fomento.

Para coordinar y, al mismo tiempo, ser el portavoz de los intereses de todos los actores del sector representados por las distintas Comunidades Autónomas existe un Grupo de Trabajo que integra a todas las Comunidades Autónomas que disponen de instalaciones de transporte por cable (11), bajo la presidencia del Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de Ferrocarriles.

3. *Actividades a desarrollar en esta encomienda*

Para desarrollar las obligaciones asumidas dentro del este grupo de trabajo, en cuanto a coordinación y representación a nivel internacional de las Comunidades Autónomas con competencias en la inspección y gestión del transporte por cable de personas, se ha considerado conveniente formalizar una encomienda de gestión para las siguientes actividades:

3.1 *Actividades normativas:* Al objeto de ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2000/9/CE, se consideró positivo que por el Ministerio de Fomento se abordase la elaboración de una normativa común que sirviera de base para la normativa a aplicar en las distintas Comunidades, mediante las siguientes actividades:

Reglamentación:

Actualización del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos y funiculares (Orden de 14 de enero de 1998).

Actualización del pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de remonta-pendientes (Orden de 25 de octubre de 1976).

Estudios técnicos:

Redacción de unas normas de proyecto que recojan el estado del arte en la materia, ante la ausencia de un espacio normativo específico relativo a las fases de la construcción y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable: concepción, viabilidad, anteproyecto, proyecto, construcción y puesta en servicio, así como también al desmantelamiento de las mismas.

Realización de un inventario de instalaciones y confección de las estadísticas de accidentes e incidentes ocurridos en España, siguiendo las prácticas establecidas por la ITTAB.

3.2 *Secretaría de la ITTAB:* Dentro de las funciones asumidas por el Ministerio de Fomento de representación internacional de las Autoridades Inspectoras y de Vigilancia del Transporte de Personas por Cable con responsabilidad en la Comunidades Autónomas figura la representación en la ITTAB, (Internationale Tage der Technischen Aufsichts-Behörden für Seilbahnen), en la que se integran las autoridades en materia de transporte por cable de 23 países. Esta Asociación se reúne anualmente en un congreso cuya sede se elige de forma rotatoria. El propósito de dichas jornadas es analizar los accidentes e incidentes acontecidos el año anterior, centrando su atención en los aspectos relativos a la seguridad de este modo de transporte, así como en las cuestiones técnicas más relevantes en la materia.

Con motivo de la celebración el presente año en España de la 57.ª edición de dicho congreso, el Ministerio asume las tareas de secretaría de esta Asociación. Entre las tareas a realizar figura la elaboración del libro de ponencias de la Reunión, así como realizar las estadísticas anuales de incidentes y accidentes ocurridos en España durante la temporada anterior.

4. *Valoración y plazo de ejecución*

El presente acuerdo tendrá una duración total de nueve (9) meses y su valoración es de trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y dos euros y ochenta y cuatro céntimos (365.282,84 €).

7379

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Formación Internacional Marítimo, para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de homologación por el centro formación internacional marítimo, para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Avanzado, y Nivel Superior de Dirección de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, vista la documentación aportada, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo (BOE núm. 60, de 2 de marzo) por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al centro formación internacional marítimo, para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Básico, Nivel Operativo Avanzado, y Nivel Superior de Dirección de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Los alumnos podrán optar por realizar un curso completo, incluidas las prácticas correspondientes, o cursar de forma independiente los módulos que lo conforman. Los alumnos podrán quedar eximidos de hacer alguno de los módulos, siempre que el centro formación internacio-

nal marítimo obtenga la verificación expresa previa de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Cuarto.—En un plazo no inferior a siete días antes de la celebración de cada curso, el centro formación internacional marítimo, informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso correspondiente, el centro formación internacional marítimo remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, un acta del curso completo, en el que se incluirán, además de los datos de los alumnos, los que se enumeran en el punto Tercero.5 de la precitada Orden. En el caso de impartir módulos individuales de los cursos, remitirá el acta o actas de cada uno de ellos, de acuerdo con el Anexo de la Orden FOM/555/2005, haciendo referencia a los códigos que figuran en cada caso, de acuerdo con el siguiente criterio:

1. Nivel Operativo Avanzado (código 9570):

- a) Módulo Común, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.a. (código 9561).
- b) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 1 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.c.1) (código 9562).
- c) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 2 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.c.2) del Anexo (código 9571).
- d) Módulo de Contenidos Específicos Prácticos, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 3.2. (código 9572).

2. Nivel Superior de Dirección (código 9580):

- a) Módulo Común, correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.a. (código 9561).
- b) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 1 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.d.1. (código 9571).
- c) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 2 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.d.2. (código 9581).
- d) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 3 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.d.3. (código 9582).
- e) Módulo de Contenidos Específicos Teóricos 4 —correspondiente al temario que figura en el epígrafe 2.d.4. (código 9583).
- f) Módulo de Contenidos Específicos Prácticos—correspondiente al temario que figura en el epígrafe 3.3(código 9584).

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, centro formación internacional marítimo remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—el centro formación internacional marítimo expedirá a los alumnos que hayan realizado el curso y superado las pruebas de evaluación, el correspondiente certificado, en el que se especifique el curso o, en su caso, los módulos correspondientes a dicho curso. El mencionado certificado podrá ser extendido en el modelo habitual que utilice el centro, siempre y cuando esté firmado por el coordinador del curso y el director del centro. En el caso de los alumnos que no hubieran hecho una parte del mismo, tras la verificación indicada en el punto Tercero, se hará constancia en este certificado.

Octavo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso completo realizado, o haber obtenido una convalidación de los no cursados, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas, los certificados emitidos por el centro de formación, o las convalidaciones realizadas.

Noveno.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección

General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 3 de abril de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

7380

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias, para impartir cursos de especialidad marítima.

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por Escuela Andaluza de Técnicos en Emergencias (en adelante, EATE), para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica y Avanzado en Lucha contra Incendios, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a EATE, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica.

Avanzado en Lucha contra Incendios.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, EATE informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, EATE remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, EATE remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.